

Unidad IV

El Proceso Electoral

Actos preparatorios a la elección

La jornada electoral

Aspectos postelectorales



El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente que han de cumplir las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos para la renovación periódica de los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión.

Abordaremos este proceso en tres etapas fundamentales que son:

- a) Actos preparatorios a la elección,
- b) La jornada electoral y
- c) Aspectos postelectorales

a) ACTOS PREPARATORIOS A LA ELECCIÓN.

La primera etapa se inicia con una sesión que celebra el Consejo General del **Instituto** durante la primera semana del mes de enero del año en el que habrá elecciones federales ordinarias, y no concluye sino hasta que da comienzo la jornada electoral. En el transcurso de esta primera etapa ocurre lo siguiente:

1.- Se integran los órganos temporales del Instituto. En enero del año electoral se instalan los Consejos Locales y en febrero los Consejos Distritales, de acuerdo con la integración que abordamos en el capítulo anterior.

2.- Se actualiza el catálogo general de electores y del padrón electoral. El Instituto por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, efectúa anualmente durante los meses de enero y febrero de cada año, una intensa campaña de convocatoria y orientación a los ciudadanos para que acudan a las oficinas del registro a fin de incorporarse al Catálogo General de Electores, siempre y cuando no lo hubiesen hecho antes o se hubieren modificado algunas condiciones como cambio de domicilio, la suspensión de derechos políticos, el extravío de documentos y otras causas. Se les inscribe en el Padrón Electoral y se les entrega su credencial para votar, registrándolos al mismo tiempo, en las listas nominales de electores con lo que están en condiciones de sufragar.

3.- Registro de las plataformas electorales, las coaliciones y los candidatos. Para el registro de cualquier candidatura los partidos políticos deben presentar previamente su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán mediante las campañas políticas. Este registro debe hacerse ante el Consejo General durante los últimos diez días del mes de febrero del año de la elección.

Las candidaturas a diputados y senadores se registran por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. El registro se hace en la siguiente forma:

Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 31 de mayo inclusive, por los consejos distritales correspondientes. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, del 1° al 15 de junio inclusive, por el Consejo General.

Para senadores, del 1° al 15 de mayo por los consejos locales correspondientes.

Para Presidente de la República del 1° al 15 de marzo el año de la elección, por el Consejo General.

Por cuanto a los candidatos a miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el registro se llevará a cabo en la forma siguiente:

Por el principio de mayoría relativa del 15 al 31 de mayo y se registra ante los consejos distritales correspondientes.

Por el principio de representación proporcional del 1° al 15 de junio registrándose ante el Consejo Local en el Distrito Federal.

Las coaliciones deben registrarse cinco días antes del registro de la(s) candidatura(s) correspondiente(s), mediante convenios específicos previstos por el *Código*.

4.- Campañas electorales.

Las campañas electorales son el conjunto de actividades reglamentadas por el *Cofipe*, que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones, y sus respectivos candidatos, para promover y buscar obtener el voto de los ciudadanos.

Las campañas electorales dan inicio en la fecha del registro de las candidaturas correspondientes y terminan tres días antes del día de la elección.

5- Ubicación de casillas.

Para ubicar las casillas debe vigilarse que el lugar seleccionado reúna requisitos tales como ser de fácil y libre acceso para los electores; propiciar la instalación de mamparas para asegurar el secreto del voto; no ser casas de servidores públicos de confianza federales, estatales o municipales, ni de candidatos, no ser establecimientos fabriles, de cultos o locales partidarios; no ser cantinas, centros de vicio o similares; se da preferencia a escuelas u oficinas públicas.

Ahora bien, durante el mes de abril, los vocales de las juntas distritales ejecutivas recorren las secciones de sus distritos para identificar los locales que cumplen los requisitos; en los primeros

diez días de mayo, proponen a los consejos distritales los lugares seleccionados; de las propuestas aprobadas a más tardar la última semana de junio se ordena la publicación el 1° de julio, como fecha límite; todo durante el año de la elección.

6- Integración de mesas directivas de casilla.

Se integran las mesas directivas de casilla en abril del año de la elección.

Las juntas distritales ejecutivas insaculan de las listas nominales de electores a un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, a fin de capacitarlos y evaluarlos para, a su vez, seleccionar de entre éstos a aquéllos que integrarán las mesas directivas de casilla.

7.- Registro de representantes.

Hasta diez días antes de la elección los partidos políticos tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general por cada diez casillas urbanas y un representante general por cada cinco casillas rurales.

Los representantes partidarios ante las casillas pueden participar en los actos de ésta y votar en ella; los representantes generales sólo pueden participar en las casillas para las que han sido acreditados.



El registro de representantes partidarios se hace ante el consejo distrital correspondiente.

8.- Documentación y materiales electorales.

Para la emisión del voto se imprimen las boletas electorales conforme al modelo que aprueba el Consejo General del **Instituto**.

Los presidentes de los consejos distritales entregan a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la lista nominal de electores de la sección; la relación de los representantes partidarios acreditados ante su casilla; la relación de los representantes partidarios generales; las urnas, las boletas, las actas y las formas aprobadas; la tinta indeleble y las mamparas que garantizan el secreto y unicidad del voto; así como los instructivos y útiles varios correspondientes.

b) LA JORNADA ELECTORAL.

La jornada electoral se inicia a las 8.00 horas del tercer domingo del mes de agosto del año de la elección (en 1994 será el 21 de agosto) y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de las casillas, además de la remisión de documentación, expedientes y paquete electoral a los respectivos consejos distritales. De manera general, se pueden considerar durante la jornada electoral ocurre lo siguiente:

1.- Instalación y apertura de la casilla.

Los miembros de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos o sus suplentes —llegado el caso— que estén presentes, proceden a instalar la casilla y deberán permanecer en ella hasta su clausura. De este acto debe levantarse un acta firmada por todos y cada uno de los presentes. El presidente de la mesa directiva de casilla anuncia el inicio de la votación.

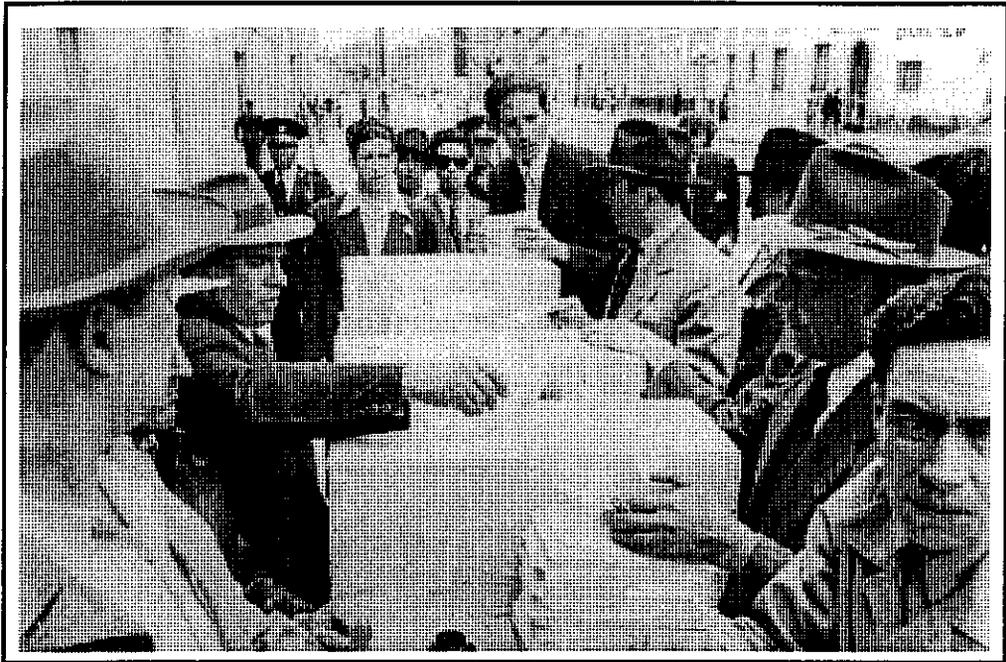
Los electores votan en el orden en el que se presentan, debiendo exhibir su credencial con fotografía para votar.

Una vez identificado el elector y comprobado que aparece en la lista nominal de electores se le entregan las boletas para que ejerza su voto; después de que el ciudadano haya votado se perfora su credencial y se le marca el pulgar derecho con la tinta indeleble.

2.- Cierre de casilla.

La votación se cierra a las 18:00 horas, aunque pudiera hacerse antes siempre y cuando se hubiera agotado la lista nominal correspondiente, o después si aún hubiese electores formados esperando turno para votar. El presidente de la mesa directiva de casilla declara cerrada la votación.

Se levanta un acta del cierre que firman todos y cada uno de los presentes, y entonces se procede al escrutinio y al cómputo de los votos.

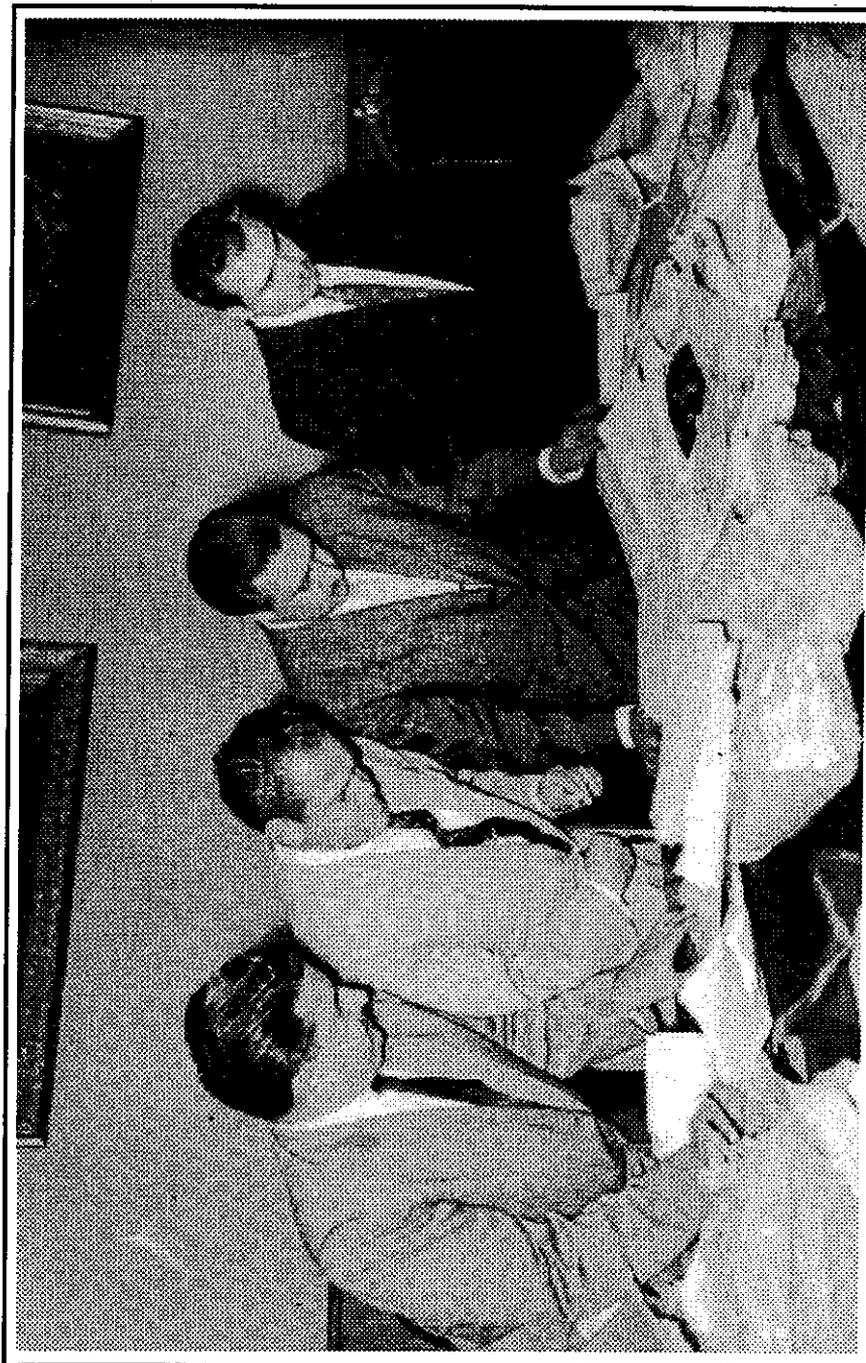


3.- Escrutinio y cómputo en la casilla.

Se cuentan las boletas sobrantes y se les inutiliza. Se cuentan también los ciudadanos sufragantes en la lista nominal de electores. El presidente de la mesa directiva de casilla procede a abrir las urnas, sacar las boletas y mostrar a los presentes que la urna quedó vacía.

La votación se cuenta en el siguiente orden: primero para diputados, después para senadores y al final para presidente; en el caso del Distrito Federal los asambleístas se contabilizan al último.

Ya concluido el escrutinio y el cómputo se levantan las actas correspondientes por cada elección, firmadas por todos y cada uno de los presentes. Posteriormente se integran los expedientes de casilla y el paquete electoral con la documentación correspondiente, que habrá de remitirse al presidente del consejo distrital respectivo. Se publican los resultados al exterior de la casilla.



c) ASPECTOS POSTELECTORALES.

La etapa que ocurre después de las elecciones se inicia con la recepción de los paquetes electorales en los consejos distritales y se concluye con el inicio de la calificación de las elecciones por parte de los colegios electorales de cada cámara. De manera general pueden ubicarse esta etapa con las siguientes fases:

1.- Recepción de paquetes.

Los paquetes electorales son entregados por las mesas directivas de casilla a los presidentes de los consejos distritales en los siguientes plazos: inmediato, si las casillas se ubican en la cabecera distrital; dentro de las siguientes doce horas, si son urbanas fuera de la cabecera distrital; dentro de las siguientes veinticuatro horas, si son rurales; y un plazo mayor si así lo determina el consejo distrital. De la recepción de los paquetes electorales se levanta un acta circunstanciada.

2.- Resultados preliminares distritales y su publicación.

El presidente del consejo distrital recibirá las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado de la votación que aparezca en ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Dirección General de Instituto. Así mismo, los presidentes de los consejos distritales hacen la suma de esas actas, fijando

en el exterior del local sede, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

3.- Sesión de cómputo distrital.

El miércoles siguiente al día de la elección los consejos distritales celebran la sesión de cómputo distrital con el siguiente orden: elección de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional, de senadores y de presidente de la república, en su caso.

El procedimiento genérico es:

En orden numérico de las casillas, primero se abren los paquetes que contienen los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración; se coteja el resultado del acta final de escrutinio y cómputo que va adentro, con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital; si los resultados coinciden se asienta en las formas respectivas; si no coinciden o no existe alguno de los dos juegos de actas, se procede a abrir el sobre en que se contengan las boletas para su cómputo, levantándose un acta individual de la casilla. Los resultados se asentaran en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; después se abren los paquetes con muestras de alteración, observando el procedimiento anterior, según el caso.

La suma de los resultados anteriores constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa.

Acto seguido se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados. Se observará el procedimiento arriba señalado.

Concluido el cómputo para la elección de diputados el presidente del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos.

Para el cómputo distrital para senador y, en su caso, para presidente de la república, se observarán en términos generales, los procedimientos arriba señalados.

Los partidos políticos pueden interponer recursos de inconformidad en contra de la elección de diputados de mayoría, dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de los cómputos, ante el consejo distrital, quien deberá tramitarlos.

4.- Remisión de expedientes de cómputo distrital.

El presidente del consejo distrital debe remitir los siguientes expedientes:

- Cuando se hubiese interpuesto recurso de inconformidad, se remiten a la sala competente del Tribunal Federal Electoral: los escritos de protesta, los documentos de terceros interesados, una

copia certificada del expediente de cómputo distrital (de la elección de diputados de mayoría relativa) y el informe respectivo del presidente del consejo distrital.

- El expediente del cómputo distrital de diputados de mayoría relativa, copia del recurso de inconformidad si lo hay, copia certificada del expediente del cómputo distrital de diputados de representación proporcional, y el expediente del cómputo distrital de presidente de la República, se hacen llegar a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

- El expediente del cómputo distrital de senador se remite al consejo local respectivo.

- El expediente del cómputo distrital de diputados de representación proporcional se hace llegar al consejo local cabecera de circunscripción.

- Copias certificadas de todos y cada uno de los expedientes anteriores son enviadas al Director General del Instituto.

5.- Sesión de cómputo de entidad federativa y cabecera de circunscripción.

Los consejos locales sesionarán el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo de senador y de diputados de representación proporcional en el caso de las cabeceras de circuns-

cripción; estos serán el resultado de sumar los cómputos distritales respectivos. El cómputo de diputados de representación proporcional se hará una vez finalizado el cómputo de entidad federativa para la elección de senador.

Los presidentes de los consejos locales integran los expedientes respectivos, fijan en el exterior del local los resultados y expiden la constancia de mayoría a los integrantes de la fórmula de candidatos a senador que hubiesen obtenido la mayoría de votos.

Los partidos políticos pueden interponer recursos de inconformidad en contra de la elección de senadores o diputados de representación proporcional dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de los cómputos ante el consejo local, que deberá tramitarlos.

6.- Remisión de expedientes de cómputo de entidad federativa para senador y de representación proporcional en cada circunscripción.

El presidente del consejo local debe remitir los siguientes expedientes:

- En la elección de senador, cuando existe recurso de inconformidad, se remite a la sala competente del Tribunal Federal Electoral: el recurso de inconformidad, los escritos de protesta, los documentos de terceros interesados, copia certificada de las actas cuyos

resultados fueron impugnados y las actas de cómputo de entidad federativa, y el informe respectivo del presidente del consejo local.

- A la legislatura local correspondiente o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal, se remite el expediente de cómputo de entidad federativa de la elección de senador y un informe si hubiese recurso de inconformidad.

- En la elección de diputados de representación proporcional, cuando existe recurso de inconformidad, se remite a la sala competente del Tribunal Federal Electoral: el recurso de inconformidad, los escritos de protesta, los documentos de terceros interesados, copia certificada del acta del cómputo de circunscripción y de las actas de cómputo distrital que contengan los resultados impugnados, así como el informe respectivo del presidente del consejo local.

- A la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados se remite copia certificada del acta de cómputo de circunscripción, del acta circunstanciada de la sesión y, en su caso, de los recursos interpuestos.

- Se envían copias certificadas de los expedientes anteriores al Director General del Instituto.

Al Consejo General del **Instituto**, como lo hemos visto en las atribuciones, corresponde efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de

representación proporcional y de determinar la asignación de diputados para cada partido político nacional y otorgar las constancias correspondientes, dando cuenta al colegio electoral de la Cámara de Diputados.

